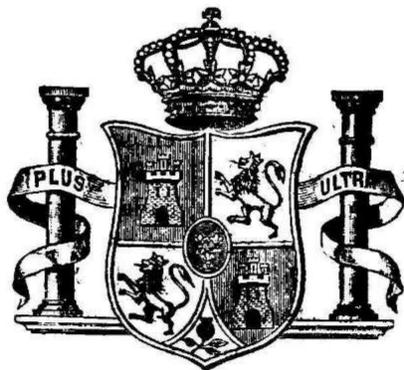


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 323.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería del Rey, núm. 1, con fecha 10 del actual remite á este Gobierno civil la media filiación del mozo Félix Zán Morejón, hijo de Wenceslao y de Petra, natural de Cubillas de Cerrato, en virtud de expediente que se halla instruyendo de falta de incorporación, ordenando la busca y captura.

Palencia 16 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia.

Media filiación de Félix Zán Morejón.

Hijo de Wenceslao y de Petra, natural de Cubillas de Cerrato, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Palencia, vecindad en Dueñas, Juzgado de primera instancia de Palencia, provincia de ídem, Capitania general de la 6.ª Región, nació en 1.º de Agosto de 1883, de

oficio hortelano, su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros: sus señales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano. Fue afiliado como quinto del reemplazo de 1903. Tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1903. Ingresó en este Regimiento el 3 de Marzo de 1905. Prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario en 2 de Abril de 1905 en Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

(Continuación.)

Art. 27. Antes de presentarse á examen de cada grupo, será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 5 pesetas en concepto de derechos de examen.

Art. 28. El examen de cada grupo constará de dos ejercicios: escrito y oral. El primero se verificará del siguiente modo:

Una vez reunidos los candidatos que deben actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un texto en castellano, que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro en francés, que habrán de traducir, y les facilitará por escrito las preguntas á que tengan que contestar, relacionadas con una lección de Geografía sacada á la suerte.

Los alumnos dibujarán el croquis correspondiente.

El Tribunal recogerá estos traba-

jos, suscritos por los interesados, y una vez sellados todos ellos por el Secretario del Tribunal, procederá éste á calificarlos, determinando los candidatos que puedan pasar al ejercicio oral.

Las calificaciones de este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 29. El examen oral que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en preguntas acerca del trabajo escrito por el interesado, ó de otro texto, en leer y traducir en un periódico francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidad del servicio de Telégrafos en aquel idioma; y en contestar una lección de Geografía, sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 30. El examen escrito del segundo grupo se verificará dictando el Tribunal un problema de cada una de las tres asignaturas que le forman. Los candidatos tendrán que resolverlos, detallando ordenadamente cuantas operaciones realicen. Las calificaciones serán las indicadas en el artículo 28.

Art. 31. El examen oral correspondiente, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito, consistirá en contestar una lección de cada una de estas asignaturas sacadas á la suerte entre todas las del programa.

Los examinadores podrán hacer preguntas en el ejercicio oral sobre las materias á que se refiera el tema sacado á la suerte por el examinando.

Art. 32. Las calificaciones finales

de cada grupo serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El Presidente de cada Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Además levantará diariamente acta en la que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión; y proveerá á los aprobados de un documento en que conste la calificación que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 33. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 25.

Art. 34. Los ejercicios de oposición que se verificarán por todos los candidatos ante el mismo Tribunal, comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Elementos de Física;
- 2.º Elementos de Química.

El examen de oposición en su ejercicio escrito consistirá: en contestar en el plazo que señale el Tribunal á los temas que por suerte correspondan.

Las calificaciones en este ejercicio serán las de «Eliminado» ó «Admitido».

Art. 35. El examen oral consistirá en contestar una lección de las mismas asignaturas, sacadas á la suerte entre todas las del programa, excluyendo aquéllas que les hubieran correspondido en el ejercicio escrito.

Las materias de estos exámenes se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Art. 36. Al término de cada sesión de estos exámenes orales, el

Tribunal procederá á la calificación por puntos del conjunto de los ejercicios escrito y oral de cada opositor, levantando acta en que consten las otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 37. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, el Tribunal publicará la clasificación definitiva.

No serán incluidos en ella, ni se considerarán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 38. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la lengua inglesa ó alemana, podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal, que se constituirá en Madrid.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos, y los obtenidos se sumarán á los que se les señale en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 39. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez, á los que no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 40. Los aspirantes y Auxiliares de Oficinas, que figuran en las plantillas del Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía para la aprobación del primer grupo; quedando dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el art. 19.

Art. 41. Los opositores con plaza, ingresarán en la Escuela.

CAPÍTULO III.

DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN.

Art. 42. La Escuela tiene por objeto dar á los alumnos los conocimientos prácticos para que puedan desempeñar su cometido al ingresar en el Cuerpo.

Art. 43. Durante los seis meses que ha de durar la enseñanza, ésta comprenderá:

Nociones de Telegrafía y Telefonía;

Elementos de Trigonometría y Topografía;

Legislación de Telégrafos;

Dibujo lineal de los aparatos y sus elementos, así como de estaciones telegráficas y telefónicas;

Manipulación de los aparatos, Morse, Hughes y Baudot;

Práctica de montaje de estaciones telegráficas y telefónicas, así como de construcción de líneas;

Manejo de las herramientas de los Celadores;

Localización y remedio de averías en líneas y estaciones.

Art. 44. Se utilizará el Laboratorio y el Museo de la Escuela para la enseñanza.

Las prácticas de construcción de líneas se harán en el campo.

Art. 45. Al finalizar la enseñanza se clasificarán los alumnos teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la oposición de ingreso en la Escuela y la que obtengan en los exámenes de fin de curso.

Art. 46. El examen de las asignaturas constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El ejercicio escrito tendrá por objeto desarrollar una lección del programa de la asignatura.

El ejercicio oral consistirá en contestar á otra lección del mismo programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Los exámenes prácticos consistirán en verificar la transmisión y recepción de uno ó varios telegramas.

Art. 47. Los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso ingresarán en el Cuerpo por orden de la propuesta que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Los alumnos desaprobados en una ó varias asignaturas, volverán á cursarlas en otro semestre ó en el plazo de ampliación que la Dirección General disponga.

Art. 48. El alumno que fuera suspenso por tres veces, será expulsado de la Escuela sin opción á nuevo ingreso.

Art. 49. El personal de la Escuela se compondrá de un Jefe de Administración de segunda, Jefe de la misma, de los Profesores necesarios y del personal Auxiliar de Oficinas y de Ordenanzas.

Art. 50. El Tribunal para los exámenes se compondrá: del Jefe de la Escuela, como Presidente, y de los Vocales que el Director general designe.

CAPÍTULO IV.

DE LOS EXÁMENES DE AMPLIACIÓN.

Art. 51. Para poder ascender á Jefe de Negociado de segunda, será preciso haber aprobado las asignaturas que constituyen hoy los exámenes de ingreso en el Cuerpo y las de los exámenes de ampliación.

Art. 52. Las asignaturas de estos exámenes serán:

Ampliación de Física y Química; Inglés ó Alemán.

Estos conocimientos podrán probarse en cualquier época de la carrera y separadamente en el orden indicado.

Art. 53. Dentro de los meses de Enero y Julio de cada año se admitirán las instancias referentes á estos exámenes, que empezarán en los meses de Marzo y Septiembre ante el Tribunal nombrado por el Director general.

CAPÍTULO V.

DEL ESCALAFÓN.

Art. 54. En el mes de Enero de cada año se publicará el escalafón

general del Cuerpo de Telégrafos, según la situación de sus individuos en el día 1.º de dicho mes

Los funcionarios del Cuerpo ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de antigüedad en cada clase.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario, se computarán los servicios efectivos que haya prestado en el Cuerpo de Telégrafos, con la categoría y clase á que pertenezca y el tiempo que hubiere permanecido en situación de excedente ó de licencia ilimitada en la misma escala.

La antigüedad se computará para los empleados de nuevo ingreso desde la fecha de su nombramiento, ocupando puesto correspondiente al número que alcanzaron en la oposición, si se posesionaron dentro del primer plazo señalado.

En caso de prórroga que no obedezca á fuerza mayor, debidamente justificada, la antigüedad se computará desde el día de la posesión.

A los funcionarios promovidos se les reconocerá la antigüedad del día siguiente al de la vacante en que asciendan.

Cuando dos ó más empleados en una misma clase tengan igual antigüedad, figurarán en la escala por el mismo orden que en la inferior inmediata.

Art. 55. Dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del escalafón, podrán los interesados reclamar por agravios que no hayan consentido en años anteriores.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el escalafón causará estado.

CAPÍTULO VI.

DE LAS PROVISIONES DE VACANTES.

Art. 56. Las vacantes que se produzcan en la clase inferior de la plantilla serán provistas mediante ingreso de los opositores aprobados en expectación de plaza por orden de clasificación.

Las que ocurran en las demás clases del Cuerpo se cubrirán por ascenso de los funcionarios que figuren en los primeros lugares de las escalas inmediatas inferiores, cualquiera que sea su antigüedad en éstas, sin más limitación que la establecida en los artículos 51, 64 y 78 de este Reglamento.

Cuando, según estos preceptos, no reuna condiciones para el ascenso el funcionario á quien corresponda por antigüedad, se promoverá al primero que las posea de los que le siguen.

Art. 57. Los ascensos se entenderán siempre conferidos con la fecha del día siguiente al de la vacante, abonándose desde ella el sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Las vacantes no se considerarán tales hasta que cese en el servicio el funcionario que las cause.

Los funcionarios de nuevo ingreso y los que estando en situación de excedentes ó con licencia ilimitada, obtengan la vuelta al servicio, sólo

tendrán derecho al abono de sueldo desde el día en que tomen posesión de su cargo.

Art. 58. El derecho al ascenso será renunciabile, pero será potestativo en la Administración el admitir la renuncia.

Cesarán los efectos de ésta cuando transcurrido un año, el interesado solicite ascender en la primera vacante que le corresponda.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Maurino Andrés Lanchares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en el incidente de previo y especial pronunciamiento seguido en este Juzgado en concepto de pobre á instancia del Procurador Muñoz, en nombre de D. Francisco Dueñas, de esta vecindad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á doce de Noviembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Epi fanio Diez Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, seguido á instancia de D. Francisco Dueñas Aguado, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta población, representado de oficio por el Procurador D. Angel Muñoz Nava, por litigar en concepto de pobre, y defendido por el Abogado D. José Ordóñez, con motivo del juicio voluntario de testamentaria por muerte de D.ª Angela Martínez Aguado, vecina que fué de esta villa, promovido por su hija D.ª Teófila Dueñas Martínez, mayor de edad, casada y vecina de Palencia, que litiga también en concepto de pobre y está representada por el Procurador D. Maximiliano Tapia y defendida por el Letrado D. Matías Peñalba, en cuya demanda fué parte también el Señor Fiscal, en representación de los demás interesados en aludido juicio, D. Francisco Dueñas Martínez, vecino de Peñafiel; D. Sabas Dueñas Martínez, vecino de Esguevillas; D.ª María, D.ª Gregoria y D. Angel Dueñas Martínez, vecinos de esta población, quienes se hallan en rebeldía, sobre que se declare la improcedencia de aludido juicio voluntario de testamentaria, acordando el sobreseimiento de las actuaciones del mismo y dejando sin efecto la prevención que de dicho juicio se acordó.....

FALLO, de acuerdo con el dictamen Fiscal, que procede admitir la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento, quedando sin efecto la providencia de catorce de Septiembre último, acordando el sobreseimiento en las actuaciones del juicio voluntario de testamentaria

por muerte de D.^a Angela Martínez, promovido por su hija D.^a Teófila Dueñas Martínez, imponiéndola todas las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y en los extractos del Juzgado a los litigantes constituidos en rebeldía, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el edicto comprensivo del encabezamiento de esta sentencia y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Epifanio Diez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia expido la presente visada por el Sr. Juez que firmo y sello en Astudillo a trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—Licenciado Maurino Andrés.—V.^o B.^o—Epifanio Diez.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior. 16435 05

Ingresado por vecinos de Villanueva de Henares, como sigue: D. Vicente Juan, 2 pesetas; D. Eloy García, 5. La Junta administrativa a nombre de vecinos del pueblo de Villanueva de Henares, 15. Del anejo de Canduela: D. Bernardo Ramírez, 1; D. Manuel Fernández, 1; D. Ignacio Alvarez, 1, y otros vecinos de Canduela, 12'90. 37 90

Ayuntamiento de Villamorco. 20 »
Idem de Robladillo. 10 »

Ingresado por vecinos de Robladillo, como sigue: D. Ubaldo Pérez, 3 pesetas; D. Ismael Llorente, 1'75; D. Baldomero del Río, 1; D. Julian Gutiérrez, 1; D. Jerónimo Diez, 0'50; D. Prudencio Martín, 0'25; D. Maximiano del Río, 0'50; D. Gregorio Gutiérrez, 0'50; D. Mariano Martín, 0'50; Don Cipriano del Río, 0'50; Don Agustín del Río, 0'50; D.^a María Soto, 0'15; D. Vicente Herrero, 2; D. Lucas Hervás, 0'25; D. Pedro Cuadrado, 0'50; D.^a Isidora San Pedro, 1; Don Nicolás Fernández, 2'50; Don Regino Beayo, 1; D. Aquilino Calvo, 0'50; D. Andrés García, 0'25; D. Juan Fernández, 0'50; D. Gabino Torrellas, 0'50; D.^a Rudesinda del Río, 0'50; D.^a Rosalía del Río, 0'25; Don Justo del Río, 0'50; D. Martín del Río, 0'50; D. Mariano Fernández, 0'50; D. Genaro Ruiz, 0'50; D. Mariano Gutiérrez, 2'50; D. Pedro Calvo, 0'25; D. Agapito de la Fuente, 0'25; D. Julian Torrellas, 0'25; Don José de Abia, 1; D. Hilario del Río, 0'50; D. Valentín Soto, 0'50; D.^a Pascuala Martín, 0'70; D. Félix del Río, 0'10; D. Vicente Fernández, 0'25; D. Segundo Arroyo, 0'25; Don Emilio Calle, 0'25; D. José Bravo, 0'35, y D. Benito de la Fuente, 0'25. 29 30

D. Eladio Illera. 25 »
Ayuntamiento de Cardenosa. 5 »

Ingresado por vecinos de Cardenosa, como sigue: D. Eme- terio Martínez, 5 pesetas; Don

Manuel Martínez, 2; D. Julio Espejo, 2, y D. Elviro Diez, 3. Ayuntamiento de Renedo de la Vega. 20 »
Ingresado por vecinos de Renedo de la Vega, como sigue: D. Francisco Gutiérrez, 2; D. Cesáreo Salas, 2; D. Estéban de la Fuente, 0'25; Don Mariano Lorenzo, 1; D. Eugenio Calleja, 0'25; D. Miguel Rodríguez, 0'20; D. Mariano del Cantar, 0'25; D. Eulogio Martín, 0'25; D. Alberto Quintero, 0'15; D. Domingo Quijano, 0'25; D. Juan Andrés Treceño, 0'50; D. Narciso Diez, 0'50; D.^a María Cuesta, 2; Doña Agueda Rodríguez, 0'15; D. Matías Villanueva, 2; Don Florencio Arto, 2; D. Sebastián Ibáñez, 2. Del anejo de Moslares: D. Germán Diez, 2'50; D. Faustino Gonzalo, 3; D. Juan González, 1; D. Hipólito García, 1; D. Alberto Inyesto, 0'75, y D. Pedro Herrero, 0'30. 24 30

Ayuntamiento de Congosto. 8 »
Ingresado por vecinos de Congosto, como sigue: D. Pedro Calle, 8 pesetas; D. Manuel Valbuena, 1; D. Marcelo Santos, 1; D. Miguel Martín, 1'50; D. Buenaventura Revilla, 0'50; D. Simón Vicente, 0'50; D. Mariano Fernández, 0'50; D. Vicente Baños, 0'50; D. Eutiquio Villalba, 0'10; D. Andrés García, 0'20; D. Eulogio Aparicio, 0'20; D. Antonio Manrique, 0'25; D. José Santos, 0'50; Don Mauricio Martín, 0'15; D. Manuel Vicente, 0'50; D. Julian Manrique, 0'25; D. Luis Martín, 0'20; D. Anacleto Lazcano, 0'25; D. Casimiro Villalba, 0'20; D. Alejandro Merino, 0'50; D. Miguel Merino, 1; Doña Josefa Díaz, 0'25; D. Angel Lazcano, 0'25; D. Domingo Renedo, 1; D. Saturnino Valbuena, 0'15; D. Rafael Cosgaya, 0'10; D. Aniceto Pérez, 0'45; D. Manuel Abad, 0'50; D.^a Catalina García, 0'20; D. Miguel Largo, 0'25; D. Fidel Vicente, 0'20; D. Jesús Merino, 0'25; D. Antonino Manrique, 0'15; D. Modesto Cosgaya, 0'25; D. Félix Luis, 0'25; D. Eugenio Sendino, 0'25; Don Isidoro Roldán, 1; D. Eloy González, 0'20; D. Melitón Martín, 0'25; D. Florencio Pérez, 0'25; D. Victor Calvo, 0'25; D. Félix Mota, 0'25; Don Marcial Terceño, 0'25; D. Agapito Fernández, 0'50; D. Valentín Martín, 0'50; D. Urbano Manrique, 0'10; D. Cándido Revilla, 1'50; D. Froilán Roldán, 0'25; D. Ildefonso Manrique, 0'25; D. Ildefonso Renedo, 0'50; D. Santiago Fuentes, 0'25; D. Francisco Ruiz, 0'25; D. Estéban Vicente, 0'10; Don Manuel Maestro, 0'25; D. Roque Abad, 0'25; D. Jesús Manrique, 0'20; D. Andrés Martín, 0'25; D. Manuel Baños, 0'20; D. Filiberto Lazcano, 0'25; D. Andrés Lazcano, 0'50; Don Julio Revilla, 0'20; D. Victoriano Cosgaya, 0'05; D. Ovidio Fernández, 0'10; D. Nicasio Manrique, 0'10; D. Pablo Treceño, 0'25; D. Genaro Largo, 0'10; D. Simón Abad, 0'10; D. Angel González, 0'10; Don Isidro Calvo, 0'50; D. Felipe Vicente, 0'50; D. Mariano Vicente, 0'10; D. Leoncio Largo,

0'10; D. Elicio Vicente, 0'25; D. Benjamín Lazcano, 0'10, y D. Valeriano Vicente, 0'15. 33 60
Ayuntamiento de Dehesa de Montejo. 20 »
Idem de Valderrábano. 20 »
Suma y sigue. 16700 15

Juzgado municipal de Ledigos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos arancelarios; los solicitantes a dicha plaza presentarán sus instancias en este Juzgado referido dentro del plazo de quince días, sujetándose en un todo a lo que establece la ley orgánica del Poder judicial.

Ledigos 15 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Ignacio Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiendo dado resultado por

falta de licitadores las subastas celebradas en esta villa para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1910, se anuncia otra primera subasta con venta exclusiva de lo correspondiente a líquidos y carnes por un solo año, precios y condiciones que obran y pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento y tendrá lugar el día siguiente de terminados los ocho, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial, de las once a las doce de la mañana

Si en dicha primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días después de la primera, y si en ella no hubiere tampoco licitadores, se celebrará la tercera y última a los ocho días siguientes, y en tal caso se rectificaran los precios, según previene el Reglamento en su art. 297, ó sea por las dos terceras partes del tipo señalado para las dos primeras.

Villamediana 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fausto Borro.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16500	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1). 45 Defunciones (2). 49 Matrimonios.... 11
	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)... 2'73 Mortalidad (4)... 2'97 Nupcialidad.... 0'67
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		{ Legítimos..... 38 Ilegítimos..... 7 Expósitos..... 7
		TOTAL.....
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Legítimos..... 1 Ilegítimos..... 0 Expósitos..... 0
		TOTAL.....
	Muertos.....	{ Varones..... 23 Hembras..... 26
TOTAL.....		49
Menores de 5 años.....	16	
	De 5 y más años.....	33
En Hospitales y Casas de salud.....	15	
	En otros establecimientos benéficos....	7
TOTAL.....	22	

Palencia 13 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, P. A., Martiniano Rincón.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1909.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	1
2 Tifo exantemático.	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
4 Viruela.	1
5 Sarampión.	1
6 Escarlatina.	1
7 Coqueluche.	1
8 Difteria y crup.	1
9 Gripe.	1
10 Cólera asiático.	1
11 Cólera nostras.	1
12 Otras enfermedades epidémicas.	1
13 Tuberculosis pulmonar.	1
14 Tuberculosis de las meninges.	1
15 Otras tuberculosis.	1
16 Sífilis.	1
17 Cáncer y otros tumores malignos.	1
18 Meningitis simple.	4
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	3
21 Bronquitis aguda.	1
22 Bronquitis crónica.	1
23 Pneumonía.	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	6
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	6
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	1
29 Cirrosis del hígado.	1
30 Nefritis y mal de Bright.	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
34 Otros accidentes puerperales.	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
36 Debilidad senil.	4
37 Suicidios.	1
38 Muertes violentas.	1
39 Otras enfermedades.	10
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
TOTAL.	49

Palencia 13 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, P. A., Martiniano Rincón.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días.

En la misma Secretaría y por igual término de quince días se encuentran de manifiesto los repartimientos de rústico y urbano, así como la matrícula de industrial, para el referido año de 1910, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes á su derecho.

Villalobón 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial por rústica y pecuaria, lista cobratoria de lo correspondiente á edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días los dos primeros documentos y por diez la matrícula, contado dicho plazo desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamediana 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fausto Borro.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la matrícula de industrial de este

distrito para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros documentos y por diez el último, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que tengan por conveniente.

Berzosilla 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Puente.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Formado por la Comisión del Ayuntamiento y aprobado por este último el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, á fin de facilitar su examen al vecindario en general y admitir las reclamaciones que se produzcan en dicho plazo reglamentario.

Barruelo de Santullán 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, lista de edificios y solares, que han de servir de base para el próximo año de 1910, así como la matrícula industrial, ésta por el tiempo de diez días y ocho los primeros, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

Ayuela 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, que han de servir de base para el próximo año 1910, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el de diez días la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado el tiempo señalado no serán atendidas.

Buenavista 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Castriello.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Los repartimientos de la contribución territorial de este término por rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes

puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas con arreglo á la ley.

Antiguiedad 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Felipe González.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, formado para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Camporredondo 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan S. Gómez.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año próximo de 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Camporredondo 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan S. Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial para el cobro de contribución en el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Lavid de Ojeda 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Fuentes.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito formados para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Marcilla 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

El repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario para el año de 1910 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas, y si alguno se cree agraviado pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente, pues siendo justas y legales serán atendidas.

Santoyo 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

